

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente trámite administrativo de Restablecimiento de Derechos, proveniente de la Comisaria de Familia de La Victoria Valle. Sírvasse proveer. Mayo 16 de 2023



CARLOS ADOLFO FALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE MENOR  
REMITENTE: COMISARIA DE FAMILIA DE LA VICTORIA VALLE  
NIÑO: APR  
RADICACIÓN No. 2023-00037-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente trámite administrativo de Restablecimiento de Derechos del niño APR ante la pérdida de competencia aducida por parte de la Comisaria de Familia de La Victoria Valle, conforme lo dispone el Art. 4 del código de la Infancia y la Adolescencia.

Al respecto, sea lo primero advertir que, según obra a folio 19 del archivo digital remitido, se encuentra que en favor del adolescente APR y mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2021 se dio apertura al trámite administrativo de Restablecimiento de Derechos, previa evidencia e informe de valoración psicológica y verificación del estado de derechos; se ordenó la práctica de pruebas necesarias con el fin de establecer los hechos que configuran la presunta amenaza o vulneración de derechos del menor, y se decretó como medida provisional su ubicación con la cuidadora del mismo.

Seguidamente y en razón al informe de trabajo psicosocial rendido por el equipo interdisciplinario de la Comisaria de Familia de La Victoria Valle, se advirtió que, el menor APR se encontraba residiendo en el municipio de Zarzal Valle, razón por la cual, la Comisaria de Familia de La Victoria, por auto del 16 de marzo de 2022 trasladó la historia a su homóloga del municipio de Zarzal Valle, para su conocimiento.

Dispuesto el trámite correspondiente y adelantadas las labores administrativas a que hubiere lugar, la Comisaria de Familia de Zarzal Valle, con base al informe de trabajo social y Psicología de fecha 13 de abril de 2023, dispuso realizar el traslado del proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos del niño APR, nuevamente a la Comisaria de Familia de La Victoria Valle, por competencia territorial; trámite que fuere recibido por la referida dependencia a través de la ventanilla única de la Alcaldía Municipal de La Victoria Valle, el día 04 de mayo del año que avanza.

Así las cosas y en razón a lo expuesto, consideró la Dra. Angelica María Cardona Montoya en su calidad de Comisaria de Familia de este municipio que, dentro del caso que hoy ocupa la atención de este Despacho, de su parte no se cumplieron con los términos estipulados en el artículo 4° Inc. 9° de la Ley 1878 de 2018 referente a la definición de la situación jurídica del niño APR; razón por la cual, dispuso su remisión a este Estrado Judicial mediante oficio 0664 del 12 de mayo de 2023 con el fin de que se avoque su conocimiento y se resuelva lo que enderecho corresponda conforme a la referida Ley.

Así las cosas y conforme al inciso 9 del artículo 100 de la ley 1098 de 2006, que señala “*En todo caso, la definición de la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad al niño, niña y adolescente, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del menor de edad,*

*término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial.”, es procedente avocar el conocimiento del mismo, ante la vulneración evidente de haberse surtido el trámite bajo la inobservancia de las reglas de procedimiento que le eran aplicables, para decidir sobre el seguimiento y decisión de fondo sobre la situación del menor, dejando a salvo las pruebas legalmente practicadas y los distintos informes que ya obran en el expediente, así mismo, se ordenará compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar, conforme lo establecido en inciso 10º del art. 100 Ibidem (modificado por el art. 4º la Ley 1878 de 2018).*

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**1º. AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación para adelantar trámite Administrativo de Restablecimiento de Derechos en favor del niño APR, remitido por la Comisaria de Familia de este municipio, por pérdida de competencia bajo el conocimiento de la Comisaría de Familia de Zarzal Valle.

**2º. NOTIFIQUESE** a través de la Comisaría de Familia de La Victoria Valle, **el contenido del presente auto** a la progenitora **YULIA ANDREA RODRIGUEZ VILLARAGA** y a la señora **YULIANA ANDREA LONDOÑO TORRES** cuidadora del menor, en cumplimiento del artículo 100 de la ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4º de la ley 1878 de 2018, haciéndoles saber que se les **CONCEDE** un término de cinco (5) días para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer. **LIBRESE** comisorio con los insertos del caso.

**3º. DAR** el valor probatorio que corresponda a los informes y las pruebas practicadas por la Comisaría de Familia de este Municipio, hasta la fecha y que obran en el expediente.

### **4º. DECRETAR DE OFICIO las siguientes pruebas:**

**4.1. ORDENESE** al equipo psicosocial de la Comisaria de Familia de La Victoria Valle, verificar las condiciones socio – familiares actuales en que se encuentra el menor, realice un nuevo informe psicológico y social sobre la evolución del mismo frente a la problemática que dio origen al inicio de este proceso, de igual forma informe sobre el núcleo familiar en que se desempeña el menor, identificando posibles factores de riesgo y de protección, adicionalmente, se realice un informe de lo actuado en el curso del proceso, especificando las conclusiones generales y especialmente las recomendaciones sobre la medida definitiva más aconsejable a adoptar en beneficio del menor; para la presentación del informe requerido se le **CONCEDE** el término de **diez (10) días** contados a partir de su notificación.

**5º. DEJAR** vigente la medida provisional de restablecimiento de derechos tomada por la Comisaria de Familia de La Victoria Valle, mediante auto del 15/12/2021, hasta tanto se verifique el estado actual del menor y se pueda proceder a tomar las medidas que correspondan al seguimiento de conformidad con el artículo 103 del Código de Infancia y Adolescencia.

**6º. NOTIFIQUESE** la presente actuación al **DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF CENTRO ZONAL CARTAGO**, al representante del **MINISTERIO PÚBLICO DE ESTE MUNICIPIO**, para lo de sus cargos, y a la **COMISARÍA DE FAMILIA DE ZARZAL VALLE**.

**7º. LÍBRESE OFICIO** con los anexos e insertos del caso a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION**, para que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar, contra

la Comisaria de Familia del municipio de Zarzal Valle que tuvo conocimiento de las diligencias.

**8º. COMPULSAR COPIAS** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de la presente actuación administrativa para la investigación a que hubiere lugar en el evento que aún no haya noticia criminal de esta causa por presuntos delitos con menor de edad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

Firmado Por:  
Raquel Palacios Lorza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1cd11803371020f06ee5945302cec25cb322d137c9abc37ff0e6bfe53eaffaa**

Documento generado en 31/05/2023 08:48:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**